



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que encontrándose pendiente audiencia de recepción de testimonio del señor William Fernando Longa Benítez, se comunica acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de Agosto de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer

Cartago, Valle, Agosto 11 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 496

REF: DESPACHO COMISORIO No. 001 PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO DE LUZ MARINA GONZALEZ ORTIZ **Vs.** AGROCAPITOLIO S.A.S. Y OTRO. **RAD:** 2020-001-00

Cartago, Valle, Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Encontrándose programada audiencia de recepción de testimonio de acuerdo a auto No. 471 del 31 de Julio de 2020, el cual fuere solicitado por el Juzgado comitente, y que ordenaba comunicarle al señor William Fernando Longa Benítez que debía asistir a dicha audiencia y en caso de no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma se le permitiría el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia de manera excepcional y que de acuerdo a la petición del Despacho comitente se conduciría con la Policía Nacional a fin de lograr dicho testimonio, el Juzgado avizora que el acuerdo No. PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, tomó la medida temporal de restricción del acceso a las sedes judiciales del 10 al 21 de agosto de 2020 por parte de los servidores judiciales.

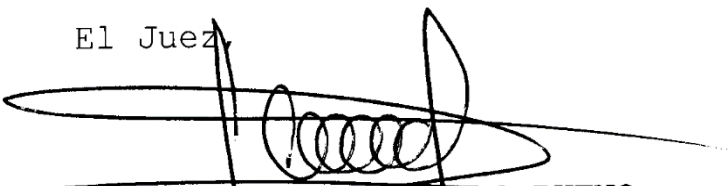
Esta medida junto con la limitación del acceso a las instalaciones judiciales de los usuarios de la administración de justicia, consecuencia de las medidas tomadas por la pandemia del covid 19, desnaturaliza por completo el objeto de las comisiones porque si bien en este momento el Juzgado puede realizar una audiencia virtual con el testimoniante, no puede hacerlo conducir por la policía porque el Despacho judicial se encuentra cerrado.

Fuera de ello, de acuerdo a las constancias de la escribiente de este Juzgado el señor William Fernando se encuentra trabajando en fincas de las cuales desconocemos su ubicación, ya que no vive en la dirección de la casa de habitación ubicada en esta ciudad la cual fue informada por ese Despacho, por lo que así las cosas, el juzgado comitente teniendo el correo electrónico y el teléfono del testimoniante bien puede hacer la recepción del testimonio de manera virtual por los medios tecnológicos previstos para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena dejar sin efecto el auto inmediatamente anterior y devolver las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 065
El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 13 DE 2020

EL SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que la audiencia que se programó para el día 6 de los corrientes, no pudo realizarse debido a que el apoderado del actor solicitó aplazamiento invocando una justa causa que se encuentra anexa al expediente.

Cartago, Agosto 12 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO 497

REF: Especial de Acoso Laboral de JOHN JAIRO ZAPATA
Vs. MIGUEL ANGEL MEDINA Y OTRO.

RAD: 2019-00284-00

Cartago (V), Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y ante la excusa enviada por el apoderado del actor relacionada con una fuerza mayor derivada de la situación de salud por la que atraviesa la cónyuge de este, el juzgado reprograma como nueva fecha y hora las 10 AM del día trece (13) de octubre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de que trata del art. 13 de la ley 1010 de 2006, en la que los demandados darán respuesta a la demanda y aportarán y/o solicitarán las pruebas a decretar y practicar, siendo la única oportunidad para ello. En esa misma audiencia se decretarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes, testigos y abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con

que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

j.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 13 DE 2020

EL SECRETARIO 